

Falta de un registro adecuado de las cuentas a pagar en moneda extranjera que permita cuantificar la deuda al 31 de diciembre de 1983, a los cambios vigentes en esa fecha.

Falta de registros adecuados que permitan controlar las existencias enviadas a acabadores exteriores.

Falta de composiciones fidedignas de saldos de clientes que permitan manifestarse sobre la razonabilidad de su saldo.

Falta de conciliaciones pormenorizadas entre saldos de cuentas corrientes bancarias y extractos que permitan conocer la naturaleza y origen de las diferencias existentes.

Por otra parte, dada la fecha en que se llevó a cabo la auditoría, los auditores no pudieron presenciar la toma del inventario de existencias. Igualmente, no pudieron contrastar los datos por otros procedimientos distintos, por lo que se abstienen de opinar sobre los importes de las existencias y, por ende, sobre el resultado del ejercicio, dada la influencia que en el cálculo de esta magnitud tienen los saldos de existencias.

Por lo que se refiere a los ajustes que han podido cuantificarse, se refieren a las siguientes partidas:

	Millones de pesetas
Minusvalía no contabilizada en la inversión financiera en la Sociedad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima»	302,1
Gastos capitalizados por indemnizaciones en reducción de plantilla, que deberían haberse contabilizado como pérdidas	72,7
Menor patrimonio en 31 de diciembre de 1983	374,8

Con independencia de los anteriores ajustes, el Informe pone de manifiesto la duda sobre la recuperabilidad del crédito frente a la Sociedad participada «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HITASA), por 314,9 millones de pesetas, dada la situación de desequilibrio patrimonial por la que atraviesa. Asimismo, se indican ajustes potenciales por deudas con Hacienda, que pudieran estar afectas por recargos de demora, ya que la Sociedad solicitó aplazamientos de pago que estaban pendientes de resolución.

Por último, la Sociedad se encontraba al 31 de diciembre de 1983 incurso en la situación prevista en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas, que dispone la disolución de la Sociedad cuando su patrimonio quede reducido a una cantidad inferior a la tercera parte del capital social, a no ser que éste se reintegre o se reduzca. La ampliación de capital en 1984, por un importe de 1.688 millones de pesetas, no modificó esta situación.

En el Informe de auditoría de gestión se ponen de manifiesto una serie de cuestiones que podríamos agrupar en los siguientes apartados:

1. Conclusiones sobre la estructura organizativa y procedimientos operativos:

Existe cierta descoordinación entre las distintas áreas funcionales de la Empresa.

El funcionamiento y los controles del Centro de Proceso de Datos se consideran inadecuados.

No se realizan estudios adecuados en todo el proceso de selección de inversiones.

La política de producción es incorrecta, pues se basa en la utilización máxima de las instalaciones y no en las posibilidades reales de su venta.

Se aprecia un deficiente control de calidad en las diferentes divisiones productivas, que provoca un elevado volumen de devoluciones por parte de los clientes.

La política de comercialización es inadecuada, existiendo gran pluralidad de Divisiones Comerciales.

La política de concesión de créditos a clientes se estima inadecuada.

2. Conclusiones sobre la situación financiera de la Sociedad.

Existe un déficit crónico de tesorería.

La Sociedad presenta un alto grado de endeudamiento, en especial a corto plazo.

Los importes de amortización son insuficientes y los gastos financieros excesivos, debido a lo expresado en el punto anterior.

Existe una fuerte inmovilización en activo fijo.

Se produce, como ya se apuntó más arriba, una permanente reducción en el patrimonio neto, debido a las pérdidas registradas.

3. Conclusiones sobre ciertos aspectos legales.

La Sociedad se acogió al Plan de Reconversión Textil, incumpliendo algunas de sus exigencias y condiciones. Sin embargo, el

nuevo estudio realizado parece más acorde con las posibilidades reales de actuación de la Sociedad.

La Sociedad, a partir de 1982, viene incumpliendo lo previsto en los artículos 87 y 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, sobre modificaciones de la cifra de capital, al no haber inscrito éstas en el Registro Mercantil ni haber modificado los artículos pertinentes de sus Estatutos sociales.

Conclusiones

Del análisis técnico de los documentos mencionados se deduce una difícil situación económico-financiera de la Sociedad, y unos ajustes cuantificados que reducen su patrimonio neto en 374,8 millones de pesetas, a 31 de diciembre de 1983, así como debilidades en sus sistemas de control interno e incumplimiento de disposiciones legales, en lo que afecta a los requisitos jurídicos en la modificación de su cifra de capital. Por último, las debilidades de control interno apuntadas han impedido a los auditores la cuantificación de otros posibles ajustes que podrían haberse puesto de manifiesto, si no hubiera existido esta limitación al alcance en el trabajo.

Madrid, 30 de enero de 1987.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

294 INFORME técnico de 30 de enero de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido del examen del informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Puerto Autónomo de Barcelona».

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar al Congreso de los Diputados el presente Informe técnico, deducido del examen del informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Puerto Autónomo de Barcelona».

Antecedentes y su consideración

El Puerto Autónomo de Barcelona es una Entidad pública que actúa en régimen de Empresa mercantil y sujeta su actividad al derecho privado. Se regula por el Estatuto de Autonomía otorgado por Decreto 2407/1978, de 25 de agosto.

Las funciones que le asigna el Estatuto mencionado son la realización de proyectos, la conservación y mantenimiento y la explotación del puerto de Barcelona. También está facultado para otorgar concesiones de utilización de la superficie e instalaciones, así como para el ejercicio de actividades en el mismo.

El documento que es objeto del presente Informe técnico es el «Informe de Control Financiero», elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado en junio de 1984 y referido al año 1982.

El patrimonio de la Entidad, los resultados acumulados y las revalorizaciones contabilizadas se elevan a la cifra de 20.173 millones de pesetas, sin incluir en ella los resultados no aplicados del ejercicio considerado el año 1982 y que figuran contabilizados por un importe de 806 millones de pesetas.

El alcance de la auditoría se extiende al examen del Balance de situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, a 31 de diciembre de 1982.

Se indica también que los objetivos generales que pretende alcanzar el Informe de control financiero son los siguientes:

Comprobar que los estados económico-financieros de la Entidad se ajustan a la realidad de la misma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Verificar si se cumplen las disposiciones legales vigentes, que regulan la actividad del puerto.

Comprobar si los resultados económicos cumplen los principios de rentabilidad y eficacia en la gestión requeridos por la Ley de Financiación de Puertos.

Verificar si se han cumplido las previsiones del plan económico-financiero para dicho puerto.

Establecer los ajustes, reclasificaciones y recomendaciones que se estimen oportunos.

La investigación de la Entidad se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría establecidas por la Intervención General de la Administración del Estado para el control del sector público.

Como limitación al alcance de la auditoría se señala la ausencia de soportes y documentación fehacientes que permitan el cálculo de valor de los terrenos adquiridos con anterioridad al año 1974. En esta fecha se efectuó una valoración de los mismos, de acuerdo con instrucciones dictadas por la Dirección General de Puertos, que posteriormente aprobó la operación.

El Informe no utiliza la técnica habitual en auditoría de notas al Balance, sino que divide el contenido de los estados financieros en una serie de áreas, cuyas características más importantes son objeto de comentario. En síntesis, las consideraciones más destacadas son las que figuran a continuación.

Por lo que respecta al inmovilizado material, cuentas de terrenos, se aprecia una diferencia del orden de los 274,6 millones de pesetas entre el Balance de situación y los inventarios de la Entidad. Esta diferencia se debe a una corrección de importes con motivo de la valoración de 1974, que no fue recogida en los inventarios.

Figuran en inventario unos terrenos que fueron adquiridos al consorcio de la Zona Franca de Barcelona en base a un convenio sustitutivo de la expropiación forzosa. El equipo auditor ha realizado un estudio técnico del que se deduce que la superficie de estos terrenos, medida sobre plano, es inferior en 47,343 metros cuadrados a la figura en la escritura de compra. Se recomienda al puerto que realice una medición por servicios competentes a fin de que se fije el importe de los metros cuadrados adquiridos realmente al consorcio.

Con respecto a los terrenos citados, también se ha advertido que son contabilizados únicamente por el importe de lo que se ha pagado por ellos hasta el momento, pero no figura en cuenta la cantidad pendiente de pago al organismo vendedor. De acuerdo con los principios de valoración del plan general de contabilidad, sería necesario aumentar el valor contable de los terrenos en unos 2.990 millones de pesetas, con abono, por consiguiente, en la cuenta de acreedores a medio y largo plazo de una cantidad análoga.

Se aprecia que es inexistente la cobertura de riesgos por medio de seguros adecuados para posibles accidentes de máquinas e instalaciones.

Por lo que respecta a operaciones de caja, se advierte que no queda constancia escrita en acta de los arqueos realizados para control de efectivo y valores.

En cuanto a las existencias en el almacén de la Entidad, se indica que están valorados en Balance los stocks de fin de año al último precio de compra, sin considerar cual haya sido el de su adquisición. Esta práctica está en desacuerdo con los criterios del plan general de contabilidad para valoración de almacén. Se estima, por lo tanto, que el exceso de valor de las existencias consideradas, con respecto al precio medio de adquisición si se aplicase, se eleva a unos 39,7 millones de pesetas.

Las investigaciones realizadas en la composición de los saldos de las cuentas a cobrar, por prestación de servicios, muestran la existencia razonable de una serie de partidas con elevada morosidad, por lo que se estima la necesidad de dotar una provisión del orden de los 67,9 millones de pesetas, con objeto de compensar las posibles insolvencias en estos créditos.

En aplicación del artículo 27 del Estatuto de Autonomía, el puerto utiliza el procedimiento de apremio regulado por el Reglamento General de Recaudación para el cobro de los servicios prestados a sus usuarios. Se ha advertido la existencia de retrasos en la declaración de la calificación de apremio de los recibos no pagados durante el período de recaudación voluntaria. Se producen demoras en el cobro que se atribuyen en parte al sistema empleado, que se considera lento y, por último, se conceden por los servicios de recaudación aplazamientos y fraccionamientos sin las garantías que se exigen a estas mismas actuaciones en la vía tributaria.

Para financiar la compra de unos terrenos, la Entidad emitió un empréstito por valor de 2.500 millones de pesetas, que cuenta con la garantía del Estado. Se contabilizó el importe de este empréstito como patrimonio del puerto, con la consiguiente falta de información a terceros de la existencia de dicho pasivo. Se ha indicado la necesidad de reclasificar contablemente esta operación con objeto de que responda con mayor exactitud a su verdadera naturaleza.

En cuanto al tratamiento de los gastos por naturaleza, es de señalar que en ocasiones se contabilizan en el momento del pago de los mismos, sin tener en cuenta que el plan general de contabilidad regula el principio del devengo, en estas operaciones.

La Entidad no presenta declaración anual sobre el Impuesto de Sociedades, pero tampoco cuenta con exención legal expresa, como le ocurre a otros Organismos análogos. Esta situación afecta a los cuatro puertos que actualmente tienen Estatuto de Autonomía. El equipo auditor señala que el puerto autónomo de Valencia ha elevado consulta sobre esta materia a la Dirección General de Tributos.

El puerto no hace figurar en Balance la cuenta correspondiente al fondo extraordinario que regula la Ley de Financiación de

Puertos, si bien consta de forma expresa en el presupuesto de explotación que elabora la citada Entidad. Se ha de dedicar a esta finalidad el 50 por 100 de los excedentes netos del año anterior, hasta alcanzar el 20 por 100 de los ingresos brutos del mismo año.

Proponen los auditores que se constituya el fondo mencionado, con un volumen de 414,72 millones de pesetas, deduciendo de él 36,4 millones de pesetas correspondientes a lo aplicado en reparaciones en 1982, por lo que resultaría a fin de ejercicio un fondo neto de 378,32 millones de pesetas.

En el Estatuto de Autonomía del Puerto, en su artículo 25, 2, se establece que la rentabilidad del mismo debe alcanzar al menos el 5 por 100 de la inversión en activos netos. Aunque los resultados del ejercicio han sido favorables, pues han alcanzado aproximadamente los 784 millones de pesetas de beneficios, una vez efectuados los ajustes propuestos por los auditores, se ha obtenido una rentabilidad del 4 por 100 sobre los activos inmovilizados netos, no llegándose, por lo tanto, a la cifra requerida por el Estatuto.

Por último, del análisis y consideración del Informe de Control Financiero, se deducen las siguientes

Conclusiones

1. La gestión del puerto presenta algunos puntos débiles en materia de control interno, sobre todo en lo referente a la protección del patrimonio inmobiliario y del equipo de instalaciones.

2. Se advierte la existencia de ciertas prácticas no regulares en materia de contabilización de operaciones y en la aplicación de los principios de valoración del plan general de contabilidad. En la medida que estas prácticas se han concretado en hechos cuantificables, los auditores han propuesto los ajustes contables correspondientes, a fin de dotar a los Estados financieros de una representatividad razonable.

3. La Entidad no alcanza la rentabilidad sobre el activo inmovilizado neto que dispone el artículo 25, 2, de su Estatuto de Autonomía.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

295

INFORME técnico de 30 de enero de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido del examen del informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima» (FRIDARAGO).

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar al Congreso de los Diputados el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima» (FRIDARAGO).

Antecedentes y su consideración

«Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima» (FRIDARAGO), es una Sociedad Estatal, según lo establecido por el artículo 6.º, 1, a), de la Ley General Presupuestaria, cuyo objeto social es la fabricación, compraventa, transformación, envasado, importación, exportación y distribución de toda clase de alimentos, preferentemente congelados, y actividades complementarias como alquiler de sus cámaras frigoríficas y almacenes. Se constituyó el 17 de noviembre de 1980 y su capital social de 115 millones de pesetas, al 31 de diciembre de 1983, fecha a que se refiere el informe de auditoría fiscalizado, pertenecía en su 66,67 por 100 a la Sociedad «Industrias del Frío y Alimentación, Sociedad Anónima» (IFASA), que, a su vez, tenía como accionista único al Instituto Nacional de Industria; el 33,33 por 100 restante del capital social pertenecía a accionistas privados. En el ejercicio de 1984 la propiedad de las acciones de IFASA y de sus filiales ha sido transferida a la «Empresa Nacional para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, Sociedad Anónima» (ENDIASA), perteneciente en la totalidad de su capital al Instituto Nacional de Industria.

El Informe de auditoría fiscalizado se emitió el 8 de junio de 1984 por la Intervención General de la Administración del Estado, previos los oportunos trabajos realizados por personal dependiente de la misma, en uso de las atribuciones que a aquélla le confieren los artículos 4.º y 17 del Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo.